

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

Metepec, México; a 24 de mayo de 2023  
Oficio No.: 206B0110010000S/UT/207/2023

**C. SOLICITANTE  
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 de la Ley de Seguridad del Estado de México; y, 3 fracción XLIV, 46 fracción I, 50 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; el Secretariado Ejecutivo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, en atención a su solicitud de información 00073/SESESP/IP/2023, ingresada y registrada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el 23 de mayo del año en curso, que a la letra señala:

**Solicitud:**

*"1. ¿Su Estado cuenta con el beneficio de preliberación de brazalete/dispositivo de monitoreo electrónico? 2. ¿Cuál es el costo del brazalete/dispositivo de monitoreo electrónico? 3. ¿Qué empresa fabrica y distribuye los brazaletes?" (sic)*

**Competencia:**

Al respecto, con fundamento en los artículos 1, 4, 12 segundo párrafo, 24 último párrafo, 53 fracción II, y 167 párrafos primero y segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 61 de la Ley de Seguridad del Estado de México, 9 y 10 del Reglamento Interior del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, me permito informar a Usted, que este Sujeto Obligado da respuesta parcial como se expondrá de manera fundada.

**Fundamentación y Motivación:**

*"Artículo 12..."*

*Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."*

*"Artículo 24. ..."*

*Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones."*

También el criterio número 03/17 Segunda Época, del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), permite ampliar la interpretación de estas disposiciones de la materia:

*"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información."*

**Resoluciones:**

- RRA 0050/16. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.
- RRA 0310/16. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública

Dirección: Calle Puerto Manzanillo #2011 Norte, Col. San Jerónimo Chichahuaco, C.P. 52170, Metepec, Estado de México  
Tel.: (722) 275 83 00 Correo electrónico: secretariadoeje@ssedomex.gob.mx



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

• **RRA 1889/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora.**"

Una vez analizada su solicitud de información, y derivado del oficio número 206B0111000000L/DGCIE/0136/2023, signado por el Director General del Centro de Información y Estadística, y Servidor Público Habilitado; este Sujeto Obligado proporciona la información en los términos siguientes:

Al respecto, se hace de su conocimiento que este Sujeto Obligado sólo proporcionará la información pública que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre, asimismo, la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de esta, ni el presentarla conforme al interés del solicitante o practicar investigaciones.

Asimismo, es conveniente aclarar que este Sujeto Obligado, no genera información, sólo posee la emitida por diferentes Instancias, por lo tanto, ello puede tener como efectos que la información no se posea en los mismos términos que Usted la solicita.

Referente a "1. ¿Su Estado cuenta con el beneficio de preliberación de brazaletes/dispositivo de monitoreo electrónico?...". La Dirección General del Centro de Información y Estadística, después de realizar la búsqueda de la información solicitada, en la fuente de Información - Dirección General de Prevención y Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad del Estado de México-, informó que, en el Estado de México si se cuenta con el beneficio de preliberación de brazaletes/dispositivo de monitoreo electrónico.

Por lo que respecta a "... 2. ¿Cuál es el costo del brazaletes/dispositivo de monitoreo electrónico? 3. ¿Qué empresa fabrica y distribuye los brazaletes?". Este Sujeto Obligado, reitera su incompetencia para dar respuesta, con fundamento en el artículo 167 primer y segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

*"Artículo 167. Cuando las unidades de transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en su caso orientar al solicitante, el o los sujetos obligados competentes. Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior."*

Al respecto, el criterio número 13/17 del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), permite ampliar la interpretación de estas disposiciones de la materia:

*"Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara."*

#### Resoluciones:

- **RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.**
- **RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.**
- **RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez."**

Así como el artículo 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que a la letra señala:

*"Artículo 143.- Las autoridades del Estado sólo tienen las facultades que expresamente les confieren las leyes y otros ordenamientos jurídicos."*

Derivado de lo anterior, este Sujeto Obligado cita el fundamento que aclara el tema de la competencia siendo: Los artículos 1, 19 fracciones II y III, 21 Bis fracciones XIX y XX, 23 y 24 fracciones XXI, XXV y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 2 fracciones I, VII, VIII y IX, 8 fracción I inciso a), 17 fracciones I, II, IV, IX, XII, XVI y XVIII, 27 fracciones I, VIII, XXV, XXIX, XXXVII y XXXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad; Apartado 20602001000004S Unidad de Monitoreo guiones tercero, cuarto y quinto del Manual General de Organización de la Secretaría de Seguridad; 1, 2, 23 fracción X, 32 fracciones III, IV incisos a) y b), VI, VIII, IX, XI, XIII, XXI, XXII, XXIII, XXIV; XXVII, XXXII y XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, que a la letra dicen:

*"Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la administración pública central y paraestatal del Estado."*

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública

Dirección: Calle Puerto Manzanillo #2011 Norte, Col. San Jerónimo Chicahualco, C.P. 52170, Metepec, Estado de México  
Tel.: (722) 275 83 00 Correo electrónico: [secretariadoeje@ssedomex.gob.mx](mailto:secretariadoeje@ssedomex.gob.mx)



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

*"Artículo 19.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, en los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Ejecutivo, las siguientes dependencias:*

*II. Secretaría de Seguridad*

*III. Secretaría de Finanzas;"*

*"Artículo 21 Bis. La Secretaría de Seguridad es la dependencia encargada de planear, formular, conducir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas, programas y acciones en materia de seguridad pública.*

*A la Secretaría le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*

*XIX. Establecer y vigilar la operación de los procedimientos de administración, seguridad, control, vigilancia y apoyo logístico del sistema penitenciario;*

*XX. Administrar los centros de reinserción social y tramitar las solicitudes de libertad anticipada y traslado de internos, así como supervisar a los sentenciados con sustitutivos o beneficios de libertad anticipada;"*

*"Artículo 23. La Secretaría de Finanzas, es la encargada de la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo, de la administración financiera y tributaria de la hacienda pública del Estado y de prestar el apoyo administrativo y tecnológico que requieran las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado."*

*"Artículo 24.- A la Secretaría de Finanzas, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*

*XXI. Diseñar, implantar y actualizar un sistema de programación del gasto público acorde con los objetivos y necesidades de la administración pública del Estado, asesorando y apoyando a las dependencias y organismos auxiliares en la integración de sus programas específicos.*

*XXV. Establecer y llevar los sistemas de contabilidad gubernamental, disciplina financiera y de estadística general del Gobierno del Estado.*

*XXVII. Registrar y normar los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones para el Gobierno del Estado."*

*"Artículo 1. El presente ordenamiento es de orden público, interés social y observancia general y tiene por objeto regular la organización, atribuciones, funcionamiento y las relaciones jerárquicas de cada una de las Unidades Administrativas de la Secretaría de Seguridad."*

*"Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:*

*I. Centros: A los Centros Penitenciarios y de Reinserción Social, Centro de Internamiento para Adolescentes, albergues temporales y preceptorías juveniles regionales en la Entidad;*

*VII. Persona Privada de su Libertad: A toda persona procesada o sentenciada que se encuentre en un Centro, en forma provisional o definitiva;*

*VIII. Reglamento Interior: Al Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad;*

*IX. Secretaría: A la Secretaría de Seguridad del Estado de México;"*

*"Artículo 8. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las funciones de control y evaluación que le corresponden, la Secretaría se auxiliará de las Unidades Administrativas siguientes:*

*I. Subsecretaría de Control Penitenciario;*

*a) Dirección General de Prevención y Reinserción Social;"*

*"Artículo 17. Corresponden a la Subsecretaría de Control Penitenciario las siguientes atribuciones:*

*I. Establecer políticas para la ejecución de los programas, previamente aprobados por el Secretario, para la reinserción social de las Personas Privadas de su Libertad, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia;*

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública

Dirección: Calle Puerto Manzanillo #2011 Norte, Col. San Jerónimo Chicahualco, C.P. 52170, Metepec, Estado de México  
Tel.: (722) 275 83 00 Correo electrónico: secretariadoeje@ssedomex.gob.mx



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

*II. Organizar y llevar a cabo la aplicación de políticas, programas, tratamientos y procesos técnicos de reinserción social que respondan a las condiciones socioeconómicas del Estado y a las características de las Personas Privadas de su Libertad, a fin de prevenir la seguridad de éstas;*

*IV. Instruir la elaboración de informes estadísticos de la población de Personas Privadas de su Libertad en los Centros;*

*IX. Coadyuvar en la instrumentación adecuada de los programas de mejoramiento a la infraestructura de los Centros;*

*XII. Supervisar y evaluar en el ámbito de su competencia, las funciones directivas, técnicas, administrativas, de seguridad y custodia de los Centros, proponiendo al Secretario las medidas que estime necesarias para su mejoramiento;*

*XVI. Proponer al Secretario la celebración de contratos y convenios relativos al ejercicio de sus atribuciones;*

*XXVIII. Coordinar, supervisar y evaluar las acciones que en materia de información penitenciaria se generen para la compilación estadística de los Centros;"*

*"Artículo 27. Corresponden a la Dirección General de Prevención y Reinserción Social las atribuciones siguientes:*

*I. Planificar, organizar, coordinar y dirigir la política criminológica penitenciaria relativa al tratamiento de las Personas Privadas de su Libertad;*

*VIII. Supervisar las acciones que deriven de los convenios y acuerdos de colaboración, que celebre la Secretaría en materia penitenciaria y de reinserción social con instancias gubernamentales, así como con instituciones académicas, asociaciones culturales, deportivas y sociales para el mejor cumplimiento de sus fines;*

*XXV. Establecer sistemas y mecanismos logísticos, operativos y tecnologías para fortalecer la seguridad de acuerdo a las necesidades y características de los Centros, a fin de garantizar su estabilidad y control;*

*XXIX. Establecer, operar y vigilar los sistemas electrónicos y humanos dispuestos para el registro y control del acceso a los Centros, así como de los Servidores Públicos y, en su caso, personas dedicadas a la vigilancia y seguridad interna y externa;*

*XXXVII. Verificar que los planes y programas de prevención y reinserción social, se apeguen a la normatividad establecida por la legislación vigente;*

*XXXVIII. Proponer, a la autoridad competente, el otorgamiento del beneficio de libertad anticipada previsto en la legislación aplicable en la materia, previa emisión de los dictámenes correspondientes emitidos por el Consejo Técnico Interdisciplinario;"*

**"20602001000004S UNIDAD DE MONITOREO**

*- Proponer y supervisar las acciones necesarias para el cumplimiento de los lineamientos normativos y del procedimiento de beneficio de libertad condicionada al Sistema de Localización y Rastreo, de conformidad a la resolución emitida por el Órgano Jurisdiccional competente.*

*- Vigilar el seguimiento permanente de las y los beneficiados con brazalete electrónico, a través del Sistema de Localización y Rastreo y mediante los estudios y procedimientos de trabajo para su adecuado proceso de reinserción social, así como llevar a cabo visitas domiciliarias a fin de verificar el estado en que se encuentran las personas que accedieron al beneficio de libertad condicionada y el equipo instalado.*

*- Informar a la o el Juez de Ejecución sobre incidencias cometidas por las y los beneficiados a la libertad condicionada, registradas en la plataforma de videovigilancia del Sistema de Localización y Rastreo, en cumplimiento a los lineamientos normativos en la materia."*

*"Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Secretaría de Finanzas."*

*"Artículo 2.- Cuando en el presente Reglamento se haga referencia a la Secretaría, se entenderá a la Secretaría de Finanzas y por Secretario, al Secretario de Finanzas."*

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública

Dirección: Calle Puerto Manzanillo #2011 Norte, Col. San Jerónimo Chicahualco, C.P. 52170, Metepec, Estado de México  
Tel.: (722) 275 83 00 Correo electrónico: secretariadoeje@ssedomex.gob.mx



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

*"Artículo 23.- Corresponde al Subsecretario de Tesorería:*

*X. Cumplir con los compromisos de aquellos convenios o contratos que establezcan obligaciones a cargo del Gobierno del Estado, cuidando que las operaciones se realicen de acuerdo con la normatividad establecida, y se encuentren amparadas con la documentación comprobatoria que corresponda."*

*"Artículo 32.- Corresponde a la Dirección General de Recursos Materiales:*

*III. Organizar y operar, con el apoyo de la Dirección General del Sistema Estatal de Informática, el Sistema Electrónico de Contratación Pública.*

*IV. Integrar, operar y actualizar:*

*a) Los catálogos de bienes y servicios, con el apoyo de las dependencias organismos auxiliares y tribunales administrativos, con el objeto de que tengan información acerca de las características técnicas de los bienes o servicios que contraten.*

*b) El catálogo de proveedores y de prestadores de servicios, para conocer la capacidad administrativa, financiera, legal y técnica de los mismos.*

*VI. Ejecutar y dar seguimiento al Programa Anual de Adquisiciones que emitan las dependencias y los organismos auxiliares del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable, previo acuerdo de coordinación celebrado con dichos organismos.*

*VIII. Programar, documentar y substanciar los procedimientos adquisitivos de bienes muebles y de contratación de servicios, en términos de la normatividad correspondiente.*

*IX. Brindar o, en su caso, contratar asesoría técnica para la realización de estudios o investigaciones de mercado que tengan que pagarse con recursos estatales o federales, de pruebas de calidad y de aquéllas que sean necesarias para el mejoramiento y la modernización de las adquisiciones y de los servicios.*

*XI. Emitir las convocatorias, bases e invitaciones, así como los fallos de los procedimientos de contratación de las dependencias y de los organismos auxiliares del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, en términos de lo establecido en la normativa aplicable, previo acuerdo de coordinación celebrado con dichos organismos.*

*XIII. Formular, suscribir y dar seguimiento a los contratos derivados de los procedimientos adquisitivos.*

*XXI. Formular y operar el Sistema Integral de Control Patrimonial del Poder Ejecutivo del Estado.*

*XXII. Formular y someter a la aprobación del Secretario, por conducto del Subsecretario de Administración, las normas técnicas y administrativas, y las políticas para la administración, preservación, el control, y la conservación y regularización del patrimonio estatal.*

*XXIII. Proponer al Subsecretario de Administración las normas y políticas para la asignación de los bienes muebles e inmuebles a las dependencias y a los organismos auxiliares del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, así como para el uso de dichos bienes.*

*XXIV. Elaborar, ejecutar y promover los programas relativos al patrimonio estatal.*

*XXVII. Registrar y verificar la información relativa a la administración y control de bienes muebles o inmuebles del patrimonio estatal, así como integrar los inventarios y catálogos respectivos.*

*XXXII. Dictaminar sobre la procedencia de la adquisición de bienes muebles y contratación de servicios que requieran las dependencias y organismos auxiliares del Gobierno del Estado para el desarrollo de sus funciones, con excepción de aquellos bienes específicos cuyo dictamen corresponda a otra unidad administrativa.*

*XXXIII. Suscribir, previo acuerdo por escrito del Subsecretario de Administración, a nombre del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles, en el carácter de arrendador o de arrendatario, así como los instrumentos para darlos por terminados."*

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública

Dirección: Calle Puerto Manzanillo #2011 Norte, Col. San Jerónimo Chicahualco. C.P. 52170. Metepec, Estado de México  
Tel.: (722) 275 83 00 Correo electrónico: secretariadoeje@ssedomex.gob.mx



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

### Orientación

Se le orienta en el sentido de que la información señalada pudiere ser proporcionada por la Secretaría de Seguridad del Estado de México, y/o Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, por lo que de manera respetuosa se sugiere ingrese su solicitud:

- De manera personal, vía Plataforma Nacional de Transparencia o SAIMEX, ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, ubicada en Avenida 28 de Octubre sin número, Colonia Vértice, Código Postal 50090, Toluca, México, teléfono 722 279 6200 extensiones 4108 y 4280, en un horario de atención de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas, y correo electrónico: ssem@itaipem.org.mx
- De manera personal, vía Plataforma Nacional de Transparencia o SAIMEX, ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, ubicada en Avenida Sebastián Lerdo de Tejada, número exterior 300, Colonia Centro, Municipio de Toluca, Estado de México, Código Postal 50000, lada: 01800, Teléfono 800 6 96 96 96, con un horario de atención de 9:00 a 18:00 horas, y correo electrónico: fcomunicacion@edomex.gob.mx y finanzas@edomex.gob.mx

En espera de que la información brindada por este Sujeto Obligado le sea de utilidad, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 178, de la Ley de la materia, le informo que tiene un plazo de 15 días hábiles para promover recurso de revisión.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
LIC. JOSÉ I. ESCOBEDO VELASQUEZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



SECRETARÍA DE SEGURIDAD

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTADAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública

Dirección: Calle Puerto Manzanillo #2011 Norte, Col. San Jerónimo Chicahualco, C.P. 52170, Metepec, Estado de México  
Tel.: (722) 275 83 00 Correo electrónico: secretariadoeje@ssedomex.gob.mx

